

---

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de mayo del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XVI del Convenio, se efectuó en la ciudad de Washington, D.C., el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.-  
**Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

CARMEN MORENO TOSCANO, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA NACIONES UNIDAS, ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA TUNECINA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, en adelante denominados "las Partes",

**RECONOCIENDO** que la cooperación educativa y cultura es un instrumento valioso para el entendimiento mutuo entre los dos pueblos;

**DESEOSOS** de establecer y consolidar las relaciones de índole cultural y la colaboración educativa;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO I**

Las Partes fomentarán su colaboración en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a mejorar el conocimiento mutuo entre los dos países y la difusión de sus respectivas culturas.

### **ARTÍCULO II**

Las Partes favorecerán el establecimiento de un programa recíproco de becas para estudios de posgrado, especialización o investigación en el seno de sus instituciones públicas de enseñanza superior.

### **ARTÍCULO III**

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la cultura en general de cada uno de los dos países.

### **ARTÍCULO IV**

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación materno infantil, preescolar, básica, media, media superior, especial y para adultos, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

Asimismo, procurarán favorecer la colaboración en materia de educación física y deporte.

### **ARTÍCULO V**

Las Partes favorecerán la cooperación entre universidades, así como entre sus instituciones de educación superior, centros de investigaciones e instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

### **ARTÍCULO VI**

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas, las artes escénicas y la música.

### **ARTÍCULO VII**

Las Partes alentarán el establecimiento de contactos entre sus museos, a fin de propiciar la difusión y el intercambio de sus manifestaciones culturales.

Asimismo, reconociendo la importancia del patrimonio cultural, alentarán el establecimiento de vínculos y la cooperación en materia de restauración, resguardo y conservación.

### **ARTÍCULO VIII**

Las Partes apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, así como la ejecución de proyectos de traducción.

### **ARTÍCULO IX**

Las Partes favorecerán el establecimiento de vínculos y el intercambio entre sus bibliotecas y archivos, a través del envío y recepción de información y materiales documentales.

### **ARTÍCULO X**

Las Partes favorecerán el intercambio en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de las culturas de los dos países.

### **ARTÍCULO XI**

Las Partes se comprometen a fortalecer el intercambio de información sobre sus respectivas instituciones culturales y a promover proyectos conjuntos, particularmente los intercambios de expertos en campos culturales, artísticos y educativos, así como la organización de cursos y talleres de capacitación.

### **ARTÍCULO XII**

1. Para el adecuado seguimiento del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural mexicano-tunecina. Estará integrada por igual número de representantes de ambas Partes, la que se reunirá alternadamente en México y en Túnez, por lo menos cada cuatro años, en la fecha que acuerden las Partes. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las siguientes funciones:

- a. evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b. analizar, aprobar, revisar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación Educativa y Cultural;

- c. supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos, y
- d. formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su estudio y ulterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

### **ARTÍCULO XIII**

Las Partes alentarán la participación de instituciones no oficiales y privadas, cuyas actividades incidan notoriamente en el campo educativo y cultural, con el propósito de fortalecer las disposiciones de este Convenio.

### **ARTÍCULO XIV**

Las autoridades migratorias de cada Parte otorgarán todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que intervengan oficialmente en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país anfitrión.

### **ARTÍCULO XV**

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y del material utilizados para la realización de proyectos, de conformidad con la legislación nacional de cada país.

### **ARTÍCULO XVI**

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas mediante las cuales las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en tres ejemplares originales, en idiomas español, árabe y francés. En caso de divergencia prevalecerá el texto en francés.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Subsecretaria de Relaciones Exteriores para Naciones Unidas, África y Medio Oriente, **Carmen Moreno de Del Cueto**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Tunecina: el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional, **Fethi Merdassi**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Tunecina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Extiende la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.